

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 257

PROCESO: J.V. Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo

DEMANDANTES: José Julián Patiño Moncada y Paula Andrea Henao Cardona

RAD. 171743184001202100097

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, veinticinco (25) de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, informando que el mismo fue asignado por reparto a este Despacho Judicial el día 06 de abril de 2021 y remitido por medio de la ventanilla virtual; sin embargo, una vez revisado el mencionado sistema por solicitud del apoderado de la parte demandante, se tiene que por error involuntario no fue pasado a Despacho oportunamente en la fecha indicada. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil
veintiuno (2021)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **JOSÉ JULIÁN PATIÑO MONCADA y PAULA ANDREA HENAO CARDONA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe aportar el registro civil de matrimonio de la pareja, ya que el que fue allegado es ilegible.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 257

PROCESO: J.V. Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo

DEMANDANTES: José Julián Patiño Moncada y Paula Andrea Henao Cardona

RAD. 171743184001202100097

-Debe aclarar en el encabezado de la demanda la clase de proceso que pretende instaurar si se trata de Divorcio de Matrimonio Civil o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, pues en el texto de la misma se hace referencia a ambos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **JOSÉ JULIÁN PATIÑO MONCADA y PAULA ANDREA HENAO CARDONA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ